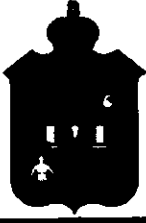


**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE TACOTALPA, TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS GRUPOS DE TRABAJO Y EN SU CASO DE LOS PUNTOS DE RECUENTO PARA LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE CÓMPUTO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA MUNICIPAL Y REGIDURÍAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

**Glosario.** Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Consejo Municipal:</b>	Consejo Electoral Municipal de Tacotalpa, Tabasco del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos.
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
<b>Reglamento:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.



CEM/TAC/2018/008

## ANTECEDENTES

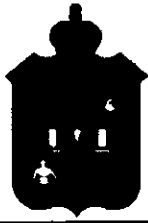
I. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

II. **Reforma Constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7494, Suplemento C.

III. **Acuerdo INE/CG771/2016.** Que el Consejo General del INE en sesión



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE TACOTALPA, TABASCO

extraordinaria del 24 de octubre de dos mil dieciséis, fue aprobado el Acuerdo donde se emite las bases generales para el desarrollo de la sesión especial y permanente de Computo.

**IV. Calendario Electoral.** En sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/023, por el que aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

**V. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.

**VI. Emisión de convocatoria para elecciones.** El treinta de noviembre de dos mil diecisiete el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/053, mediante el cual expidió las convocatorias para elegir Gobernador/a del Estado Libre y Soberano de Tabasco; diputaciones a la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado; así como presidencias municipales y regidurías, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que se incluyó un apartado relativo a las candidaturas independientes; convocatoria que se publicó el primero de diciembre de dos mil diecisiete.

**VII. Jornada Electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo tanto, en dos mil dieciocho se llevarán a cabo elecciones para



**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE TACOTALPA, TABASCO**

renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, así como las Elecciones Locales Ordinarias para renovar la Gubernatura, diputaciones y Regidurías en el Estado de Tabasco; en consecuencia, las elecciones locales ordinarias tendrán verificativo el uno de julio del año citado.

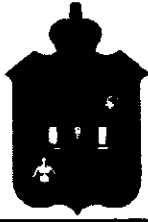
**VIII. Integración de los consejos municipales.** De conformidad con lo establecido por el artículo 133 de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tendrá en cada una de las cabeceras municipales del Estado, un Órgano Electoral integrado de la manera siguiente: La Junta Electoral Municipal; la Vocalía Ejecutiva Municipal y el Consejo Electoral Municipal.

**IX. Designación de los consejeros electorales del Instituto Electoral.** Mediante los acuerdos CE/2018/010 y CE/2018/012, aprobados el doce y dieciséis de febrero de dos mil dieciocho respectivamente, el Consejo Estatal ratificó la designación de los vocales ejecutivos de las juntas electorales municipales, e igualmente designó a las y los consejeros que integran los consejos electorales municipales.

**X. Instalación de los consejos electorales municipales.** . En sesión efectuada el veinticuatro de febrero de dos mil dieciocho, los consejos electorales municipales del Instituto Electoral, quedaron formalmente instalados.

**CONSIDERANDO**

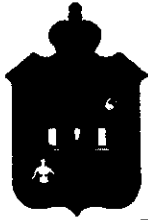
- 1. Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público, dotado de personalidad jurídica



y patrimonio propio denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

**2. Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.

**3. Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE TACOTALPA, TABASCO

y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la Ley Electoral, señala que el Instituto Estatal tiene su domicilio en la ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende órganos centrales, con residencia en la capital del Estado, órganos distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y órganos municipales, en cada Municipio del Estado.
5. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102, numeral 1, de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.
6. **Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral.** Que conforme a los artículos 137 y 138, de la Ley Electoral; 22 numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f), del Reglamento, los consejos municipales, funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán con un Consejero Presidente que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro consejeros electorales y consejeros representantes de los partidos políticos, así como vocales secretarios, quien, junto con el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Asimismo, los consejeros electorales deberán cubrir los mismos requisitos que se exigen para los consejeros electorales del Consejo Estatal; para la designación de los consejeros electorales municipales se tomarán en consideración como mínimo los criterios de paridad de género, pluralidad

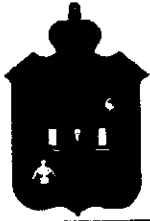


cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, conocimiento de la materia electoral.

- 7. Elección de presidencias municipales y regidurías por el principio de Mayoría Relativa.** Que de conformidad con el artículo 64 de la Constitución Local, Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores que la ley determine. El número de síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente, aquellos municipios con más de cien mil habitantes contarán con dos síndicos. Todos serán, electos mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible o bajo el principio de representación proporcional, y en su caso, por quienes los sustituyan en términos de esta Constitución. La competencia que la Constitución General de la República y la Constitución local, otorgan al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el Gobierno del Estado. De igual forma el Ayuntamiento entrará en funciones el día cinco de octubre siguiente a las elecciones, y durará en su encargo tres años.

- 8. Etapas del Proceso Electoral.** De conformidad con el artículo 165 numeral 2 fracciones I, II y III, de la ley electoral, señala el proceso electoral ordinario comprende la preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaración de validez de las elecciones.

En ese sentido, **1.** La etapa de preparación de la elección, se inicia con la primera sesión que el Consejo Estatal, celebre para el proceso electoral respectivo y concluye al iniciarse la jornada electoral. **2.** La etapa de la jornada



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE TACOTALPA, TABASCO

electoral de las elecciones, se inicia a las 8:00 horas del primer domingo del mes de junio y concluye con la clausura de casillas. 3. La etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

**9. Atribución de los consejos distritales.** De conformidad con lo que establece el artículo 140 de la ley electoral los consejos en el ámbito de su competencia tienen las siguientes atribuciones.

I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

II. Registrar las fórmulas de candidatos a Presidentes Municipales y Regidores por el principio de Mayoría Relativa;

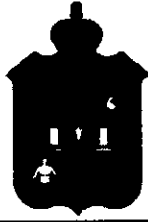
III. Realizar los cómputos municipales, y la declaración de validez de la elección de presidentes municipales y regidores de mayoría;

IV. Efectuar los cómputos municipales de la elección de regidores por el principio de Representación Proporcional;

V. coadyuvar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;

VI. Las demás que le confiera esta Ley





**10. Atribución del Presidente del Consejo Electoral Municipal:** De conformidad con la fracción IV, del artículo 141, de la Ley Electoral, corresponde a los Presidentes de los Consejos Electorales Municipales la atribución de expedir la Constancia de Mayoría y Validez de la elección a los candidatos a presidencias municipales y regidores conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Electoral Municipal.

**11. Etapa de Resultados y declaración de validez de las elecciones.** Que el artículo 165 de la Ley Electoral, dispone en su párrafo 2, que el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes: Preparación de la elección; Jornada electoral, y Resultados y declaración de validez de las elecciones, se inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Electorales Distritales y Municipales, concluyendo con los cómputos y las declaraciones que realicen los mismos o las resoluciones que, en su caso, pronuncien en última instancia los órganos jurisdiccionales correspondientes.

**12. Acuerdo CE/2017/019.** Que en sesión ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil diecisiete se aprobó el Acuerdo CE/2017/019 mediante el cual se emite los *Lineamientos para el Desarrollo de la Reunión de Trabajo y Sesión, Especial y Permanente Cómputo, en los Consejos Electorales Distritales y Municipales con motivo el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.*

**13. Cómputo Municipal.** Que los artículos 259 y 260 de la Ley Electoral, definen que el cómputo Municipal de la elección es la suma que se realiza de los

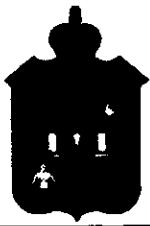


resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo del total de las casillas en un municipio, en sesión especial y permanente a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral para hacer el cómputo de la elección para regidores de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

**14. Emisión de los manuales sobre el desarrollo de la sesión especial y permanente de cómputos distritales y municipales.** Que en sesión extraordinaria de fecha doce de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo CE/2018/011, mediante el cual se emite diversos manuales y guías en varios tomos, para el desarrollo de los trabajos relativos a la sesión especial y permanente de cómputo y cuadernillo de votos válidos y nulos.

**15. Posibles escenarios de cómputos distritales.** Que, con fundamento, en el acuerdo CE/2017/011, aprobado en sesión extraordinaria el 12 de febrero de dos mil dieciocho mediante el cual se emite el Manual de Capacitación para el Desarrollo de las Sesiones Especial y Permanente de Cómputo Tomo I, que, para llevar a cabo el cómputo Distrital, se pueden presentar cuatro escenarios. **1.** Computo en paralelo (cotejo de actas y recuentos de votos), **2.** Computo con recuento total al inicio, **3.** Cómputo de cero a veinte en el pleno del consejo electoral distrital, **4.** Computo con recuento total al final de la sesión.

**16. Interpretación de la fórmula para creación de los grupos de trabajo y punto de recuento.** Con base al resultado del análisis realizada en la reunión de trabajo se aplicará la fórmula en el Sistema de Información Electoral Estatal para creación de los Grupos de Trabajo y Puntos de Recuento en su caso, realizando la siguiente operación " $(NCR/GT)/S=PR$ ", que a continuación se desglosa.

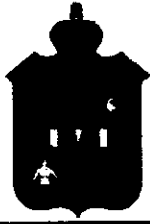


<b>ICR</b>	<b>Número total de casillas tipo cuadrada según el número de recuento.</b>
<b>CR</b>	<b>Número de grupos de trabajo que se crearán para el cómputo del proceso (mínimo 0.01).</b>
<b>S</b>	<b>Cantidad de Seguros Disponibles como un tipo de trabajo adicional.</b>
<b>PR</b>	<b>Presupuesto de Recursos al Interior de cada Grupo de Trabajo.</b>

En caso de que la operación arroje números decimales, se procederá a redondear la cifra al entero; dicho redondeo podrá ser hacia arriba a partir de una fracción igual o superior a 0.30 o hacia abajo cuando no alcance esta cifra, de tal forma que se garantice la conclusión en el tiempo previsto.

**17. Reunión de trabajo previa al cómputo municipal.** Conforme a los artículos 387 del Reglamento; 25, inciso a) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales Municipales, dispone que el día martes previo a la Sesión de Cómputo, el Presidente deberá convocar a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas, para cerciorarse que los integrantes de los Consejos cuenten con los elementos necesarios para la realización del Cómputo Municipal.

Por lo, que, en ese sentido una vez que, concluida la presentación de los análisis por parte de los integrantes del Consejo, la Presidencia someterá a consideración del Consejo, su informe sobre el número de casillas que serían, en principio, objeto de nuevo escrutinio y cómputo, así como las modalidades de cómputo que tendrán que implementarse al día siguiente en la sesión especial, con base en el número de paquetes para recuento. Derivado del



CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE TACOTALPA, TABASCO

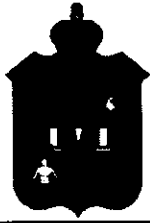
cálculo anterior, este Consejo ha determinado que se llevara a cotejo 22 paquetes electorales y a recuento 42 paquetes electorales para un tiempo de 12 horas.

**18. Aplicación de la fórmula en el SIEE, para la creación del Grupo de Trabajo y puntos de recuentos.** Derivado del análisis y una vez determinado el número de casillas, se procede a la aplicación de la fórmula  $(NCR/GT/S=PR)$ , en el Sistema de Información Estatal Electoral (SIEE), para la creación de los grupos de trabajo y de los puntos de recuento necesarios en razón de 42 paquetes electorales a recontar entre un Grupo de Trabajo, por lo tanto para estar en condiciones de terminar en las horas estimadas para la realización del trabajo por lo que como resultado se procede a la creación de un Grupo de Trabajo, con dos Puntos de Recuento.

**19. Acuerdo INE/CG771/2016.** Que el punto cuarto señalado en el acuerdo INE/CG771/2016, emitido por el Instituto Nacional Electoral, se aprueban las bases generales para regular el desarrollo de las sesiones de computo en las elecciones locales.

**20. Acuerdo CE/2017/019.** Que mediante acuerdo CE/2017/019, de fecha 30 de agosto de dos mil diecisiete, se aprobaron los lineamientos para el desarrollo de las sesiones de computo distritales y municipales, correspondientes al proceso electoral Local ordinario 2017-2018.

**21. Sesión extraordinaria después de la Jornada Electoral.** Que de conformidad con los artículos 388 numeral 1 inciso c) del Reglamento; que establece que inmediatamente terminado la reunión de trabajo se llevará a cabo una sesión extraordinaria que deberán al menos tratar los asuntos diversos entre la que está la aprobación del acuerdo mediante el cual se autoriza la creación e integración



**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE TACOTALPA, TABASCO**

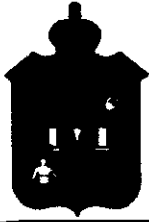
de los grupos de trabajo, y en su caso de los puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el pleno del consejo distrital.

**22. Convocatoria a reunión de trabajo.** Con fundamento con los artículos 25 inciso a) del reglamento de sesiones de los consejos electorales distritales en uso de sus atribuciones la presidencia del Consejo Electoral Municipal de Tacotalpa, Tabasco, mediante oficios diversos de fecha 01 de julio de dos mil dieciocho, invitó a los integrantes del Consejo a reunión de trabajo, en la que se trataron asuntos relacionados con los apartados.

**23. Nombramiento enunciativo del personal a participar.** Que en concatenación con los considerandos 20 y 21 a continuación se nombran de forma enunciativa mas no limitativa en sus funciones, en atención a la cantidad del personal disponible en cada consejo electoral correspondiente, así como con el objetivo de garantizar en su caso, la alternancia de los mismos, a las siguientes personas con los siguientes cargos en los siguientes grupos:

**Grupo de trabajo**

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
Gabriela Soledad Marcin Torres	Consejero Presidente
Norma Gallegos Rodas	Consejero Suplente
Imelda del Socorro Vázquez Ascencio	Auxiliar de Verificación
Karina del Carmen Ruiz Sánchez	Auxiliar de Seguimiento
Itzigari del Carmen Perez Perez	Auxiliar de Captura
José Otilio Aguilar Ramírez	Auxiliar Traslado
Ismael Palomeque Reyes	Auxiliar Traslado



**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE TACOTALPA, TABASCO**

Karen Beatriz Castellanos Alvarado	Auxiliar de Control de Grupo de Trabajo
Mara de los Ángeles Hernández Sánchez	Auxiliar de Acreditación y Sustitución

**1er.PR**

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
Alexis Emmanuel Duran Hernández	Auxiliar Recuento
Manuel Antonio Méndez Hernández	Auxiliar de Documentación
Santiago Mollinedo Casanova	Consejero Suplente

**2do. PR**

<b>Nombre</b>	<b>Cargo</b>
Perla Olivia Vázquez Govea	Auxiliar Recuento
Candy del Rosario Vázquez Vázquez	Auxiliar de Documentación
Gabriela Méndez Aguilar	Consejero Suplente

**24. Atribuciones del Consejo Municipal para dictar acuerdos.** Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 100; 101; 104; 140, numeral 1, fracciones I, y X de la Ley Electoral; el Consejo Municipal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**"TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO"**

**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE TACOTALPA, TABASCO**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Electoral Municipal de Tacotalpa, Tabasco emite el siguiente:

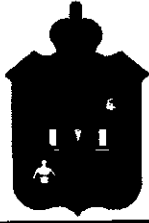
## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el presente Acuerdo mediante el cual se determinan la creación de un Grupo de Trabajo con dos Puntos de Recuento enunciando las personas que participarán en el grupo de trabajo, mismo que deberá instalarse al inicio, con el objetivo de realizar la sesión de escrutinio y cómputo de manera simultánea al cotejo de actas que realizará el Consejo Municipal de Tacotalpa, Tabasco, del Instituto Electoral.

**SEGUNDO.** En caso de demora de tres horas o más, se podrá crear los puntos de recuentos necesarios hasta agotar su máximo de ocho puntos de recuentos si es necesario por lo que la presidencia someterá a consideración del pleno del consejo.

**TERCERO.** Comuníquese de inmediato al Secretario Ejecutivo y a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral, del número de grupo de trabajo y puntos de recuento aprobados por este Consejo Municipal para su conocimiento y el tipo de elección.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por este Consejo Electoral Municipal de Tacotalpa, Tabasco.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



"TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO"

**CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE TACOTALPA, TABASCO**

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a la Secretaría Ejecutiva, del Instituto Electoral, inmediatamente para que lo haga del conocimiento del Consejo Estatal Electoral del Instituto Electoral.

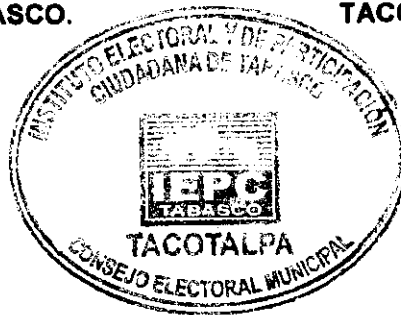
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria urgente efectuada el 03 de julio del año dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales del Consejo Electoral Municipal de Tacotalpa, Tabasco, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana María Dolores Ríos Santiago, Ciudadana Bety Pérez Jiménez; ciudadana Gabriela Soledad Marcin Torres; ciudadano Juan Antonio Sánchez Cruz; ciudadano Jusab Hessed García Torrano.

Ciudadana: **María Dolores Ríos**  
Santiago

**PRESIDENTE DEL CONSEJO  
ELECTORAL MUNICIPAL DE  
TACOTALPA, TABASCO.**

Ciudadano: **Francisco Javier de la**  
Cruz Hernández

**SECRETARIO DEL CONSEJO  
ELECTORAL MUNICIPAL DE  
TACOTALPA, TABASCO.**







**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**

CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE TACOTALPA, TABASCO

EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL DIECIOCHO, LA SUSCRITA CIUDADANA MARIA DOLORES RIOS SANTIAGO, CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE TACOTALPA TABASCO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 136 FRACCION VI, 148 NUMERAL 1 Y 152 NUMERAL 2 DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLITICOS DEL ESTADO DE TABASCO-----

-----CERTIFICA-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE DIECISEIS (16) HOJAS ÚTILES CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NUMERO CEM/TAC/2018/009, APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA TRES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, MISMA QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE CONSEJO ELECTORAL MUNICIPAL DE TACOTALPA, TABASCO, MISMA QUE TUVE A LA VISTA, SELLO, RUBRICO Y FIRMO-----

----- DOY FE -----



**MARIA DOLORES RIOS SANTIAGO  
CONSEJERA PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL  
MUNICIPAL DE TACOTALPA, TABASCO**